

A. Los órganos genitales, bien conformados y sanos.

B. El muslo inclinado proporcionalmente de atrás hacia adelante, bien murculado.

C. Las puntas de las nalgas bien separadas una de otra y los músculos de esta región deberán ser prominentes, largos, firmes y enérgicos.

D. La babilla deberá dibujarse bien al través de la piel y ser grande y ancha.

E. La pierna deberá ser muy bien musculada, larga é inclinada hacia atrás; posteriormente deberán distinguirse los tendones flexores, los que deberán ser fuertes y resistentes.

F. La corba deberá ser ancha, vista de perfil, gruesa, vista de frente; enjuta en todo su contorno; deberá formar con la pierna y caña un ángulo de cuarenta y cinco grados; no deberá presentar lesiones ni cicatrices; sus movimientos completamente libres.

G. La caña, menudillo, cuartilla, corona y casco con las mismas condiciones que las de los miembros anteriores.

Art. 49. La andadura del caballo para el Ejército, deberá ser la natural (campero) desechándose á los de andaduras llamadas de paso, sobre paso, mondinga, etc.

Art. 50. En la compra de caballos mansos, deberá exigirse la docilidad para dejarse montar y herrar, así como estar hechos á la rien-

da y que no tengan mañas ni vicios ningunos.

Art. 51. Cuando se trate del desecho de animales inútiles para el servicio, el Capitán Veterinario del Regimiento ó Batallón en Artillería, se asociará al Mayor Veterinario encargado de dicha comisión para proceder al reconocimiento y formar la reseña correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

Art. 52. Las enfermedades y motivos que inutilizan al ganado para el servicio del Ejército, son las siguientes:

A. Enfermedades constitucionales:

Anemia esencial crónica.
Muermo y lamparón.

B. Enfermedades locales:

Neoplasias situadas en las regiones donde se aplican los arneses y que sean susceptibles de reproducirse.

Cicatrices extensas, situadas en las regiones donde se aplican los arneses.

Tumores cancerosos.

C. Enfermedades del aparato nervioso:

Epilepsia.
Corea.

Parálisis incurables.
Esparaván nervioso.

D. Aparato de la visión:

Amaurosis.
Cataratas.

Oftalmía periódica.
Albugo incurable.

E. Aparato auditivo:

CAPÍTULO IX.

De la Enfermería general veterinaria del Ejército.

Art. 53. Esta Enfermería se establecerá en un edificio que deberá tener, para poder llenar su cometido, las oficinas y locales siguientes:

Dirección.
Administración.
Alojamiento para el Veterinario de guardia.
Alojamiento para Sargentos mariscales.
Alojamiento para mancebos.
Botiquín.
Granero y pajar.
Cuarto para guardar herramienta y enseres.
Anfiteatro.
Vivienda para el Administrador.
Caballerizas para cincuenta caballos, por lo menos.
Un picadero de forma circular.
Local para la instalación de las traguas, cobertizos y lo relativo á la Escuela de Mariscales.

Art. 54. El Reglamento económico quedará á cargo del Mayor Veterinario que sea Director.

CAPÍTULO X.

Del personal.

Art. 55. Se compondrá de: Un Mayor Veterinario, Director; un Capitán 1º Veterinario, Jefe de clínicas y encargado del botiquín; un Capitán 1º, Administrador; dos Sargentos primeros, Mariscales celadores; un Sargento Mariscal por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición; dos Mancebos por cada Batallón de Artillería

Deformación del pabellón de la oreja.

Falta de alguno de los pabellones.

F. Aparato locomotor:

Reumatismo crónico incurable.
Anquilosis de las articulaciones.

Luxaciones irreductibles.

Cicatrices que impidan la libre locomoción.

Fracturas mal consolidadas que entorpezcan el ejercicio de alguna función.

Exostosis articulares.

Accidentes consecutivos á la infosura.

Enfermedad navicular.

Fisuras (cuartos) del casco, incurables.

G. Aparato respiratorio:

Pólipos nasales que por su situación se hacen inoperables.

Enfisema pulmonar.

Asma.

Hidrotorae crónico.

H. Aparato circulatorio.

Lesiones orgánicas del corazón.

I. Aparato digestivo:

Falta parcial ó total de la lengua que dificulte la masticación y la deglución.

Fístulas salivares.

Pica inveterada.

J. Aparato tegumentario:

Elefansiásis.

Arestín crónico.

Defectos:

Caballos indomables.

Caballos que no se dejan embridar ni ensillar.

Caballos armadores.

y Regimiento que haya en la guarnición.

Art. 56. Arsenal de cirugía:

Una caja surtida de bisturís.

Dos juegos de hojas de salvia.

Cuatro juegos de renetas.

Cuatro pares de tijeras surtidas.

Dos máquinas para trasquilar.

Seis estiletos de diversos tamaños.

Seis sondas acanaladas.

Seis lancetas.

Una docena de Pinzas de Pean, surtidas.

Cuatro trócares para la punsion del intestino.

Un aspirador de Duilafox.

Tres jeringas de Pravaz, diversas capacidades.

Dos docenas de agujas de sutura de diversos tamaños.

Seis erinas.

Tres flemes.

Un termocauterio.

Un juego de cauterios de fierro.

Dos periostótomos.

Dos pinzas tira balas.

Seis sondas uretrales.

Seis sondas de plomo.

Dos espejos para la boca.

Dos cepillos odontítricos Broguiez.

Tres escofinas para los dientes.

Una llave de Gareongot para la extracción de muelas.

Tres tubos de traqueotomía.

Dos sondas para la amputación del pene.

Dos tenótomos.

REGLAMENTO DE LA ENFERMERÍA GENERAL VETERINARIA DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO XI.

Art. 57. A la Enfermería General Veterinaria del Ejército ingresarán, para su curación, los caballos y mulas enfermos de los Regimientos y Batallones que se encuentren en la guarnición.

Art. 58. Solamente ingresarán á esta enfermería los animales afectados de las enfermedades siguientes: Bronquitis crónica, pulmonía y pleuresía crónicas, hidrotorax, enficema pulmonar, gastro enteritis crónica, helmintiasis intestinal, paraplegias, flebitis crónica, oftalmía periódica amaurosis, otitis interna, infosura crónica, encasquilladura anasarca, ascitis, anemia, heridas fistulosas, sapo heridas contusas extensas del dorso, sarna, arestín crónico, herpes, gabarro cartilaginoso, y otras que requieren operaciones y cuidados subsecuentes muy especiales.

Art. 59. El personal de la Enfermería será el designado en el capítulo X, art. 55.

Art. 60. La curación de los animales enfermos, se efectuará diariamente por el personal designado para la Enfermería, ayudado del contingente que produzcan un Sargento Mariscal y dos Mancebos, que proporcionarán cada uno de los Regimientos ó Batallones de Artillería que existan en la guarnición de la Plaza.

CAPÍTULO XII.

Del Director.

Art. 61. El Director de la Enfermería será uno de los Mayores Veterinarios que nombra la Secretaría de Guerra.

Art. 62. Será el responsable ante la superioridad, de la buena marcha y administración del Establecimiento.

Art. 63. Todos los días, á las ocho de la mañana, asistirá al Establecimiento y recibirá los partes de novedades ocurridas durante su ausencia, acordando todas las medidas que sean necesarias para el mayor orden en los trabajos y disposiciones del Establecimiento.

Art. 64. Practicará una visita á cada uno de los Departamentos, para palpar si el trabajo de todos y cada uno de los individuos que forman el personal, camina con el orden debido.

Art. 65. Si observare alguna falta ó irregularidad en el servicio, practicará las averiguaciones respectivas, y en caso de depender de la torpeza ó morosidad de alguno de los empleados, lo amonestará por primera vez, y en caso de que reincida, le impondrá el castigo correspondiente.

Art. 66. Terminada la visita á los departamentos, visará todos los documentos relativos al servicio del Establecimiento.

Art. 67. Cuando lo juzgue conveniente, revisará las cuentas de la Administración.

Art. 68. Todos los días se pre-

sentará en el Departamento del Cuerpo Médico Militar, para dar parte por escrito del movimiento de animales enfermos, y un parte verbal de cuanto haya ocurrido en el Establecimiento que es á su cargo.

Art. 69. Cada mes remitirá al Departamento un estado de diagnósticos de los animales enfermos habidos en el mismo, y un informe de los trabajos ejecutados en la Enfermería y de la asistencia y aprovechamiento de los Aspirantes veterinarios, é individuos que estén aprendiendo para mariscales herradores.

Art. 70. Una vez al mes convocará al personal técnico para estudiar las mejoras que puedan introducirse; y aquellas que sean del orden económico, las implantará desde luego; y las que entrañen alguna reforma radical en el Establecimiento, las propondrá á la superioridad para que ésta determine lo conveniente.

Art. 71. En cada junta que se celebre, se levantará una acta suscrita por todos los asistentes á ella, la cual el Director hará que se archive en el Establecimiento.

CAPÍTULO XIII.

Del Administrador.

Art. 72. El Administrador de la Enfermería Veterinaria general, será el Capitán 1º Veterinario que la Secretaría de Guerra designe.

Son sus obligaciones:

I. Tener á su cargo la parte material del Establecimiento.

II. Llevar los libros de cuentas y